

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 277 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estado civil determina las cualidades de las personas, y predetermina la capacidad de obrar, es un atributo fundamental de la personalidad integrado por una serie de actos tan trascendentales en la vida, que la propia ley la toma en consideración para formar la historia jurídica de cada individuo.

El estado civil define la situación jurídica concreta de los individuos ante la sociedad, respecto a la familia, Estado o nación a la que pertenece, y conlleva una serie de derechos y obligaciones civiles. En cuanto a la familia se refiere, este puede ser hijo/hija, padre/madre, esposo/esposa, hermano/hermana, etcétera.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que el estado civil de las personas es el conjunto de cualidades que distinguen a un individuo en la sociedad y la familia: soltero; casado; divorciado; unión libre o concubino; y viudo. Actualmente en México, para efectos jurídicos, el estado civil soltero engloba también a los divorciados y viudos.

Así pues, el estado civil es un derecho extra patrimonial, indivisible e inalienable, cuya naturaleza social y moral impide en principio que se afecte la situación jurídica de la persona.

En este sentido, cuando se pretende alterar el estado civil de una persona actuando de mala fe, se comete un delito, como establece el artículo 227 del Código Penal Federal:

Título Decimosexto

Delitos contra el Estado Civil y Bigamia

Artículo 277. Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I. Atribuir un niño recién nacido a mujer que no sea realmente su madre;

II. Hacer registrar en las oficinas del estado civil un nacimiento no verificado;

III. A los padres que no presenten a un hijo suyo al Registro con el propósito de hacerle perder su estado civil, o que declaren falsamente su fallecimiento, o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que los padres son otras personas;

IV. A los que substituyan a un niño por otro, o cometan ocultación de infante; y

V. Al que usurpe el estado civil de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden.

Consideramos de suma importancia resaltar lo establecido en la fracción I del citado artículo 277, ya que la nacionalidad y parentesco de la madre hacia su hijo, si se atribuye a un niño recién nacido, éste adquirirá la nacionalidad de la madre y, por ende, el goce de los derechos y las obligaciones y deberes de la progenitora.

Algunos de los derechos y deberes que se adquieren por esta relación de parentesco son derechos alimentarios, hereditarios, patria potestad, deber de crianza y educación.

Aunque el legislador hizo bien en tipificar como conducta delictiva la alteración del estado civil, tal disposición presenta actualmente un vacío legal, especialmente si entendemos que la finalidad de lo dispuesto en la citada fracción no sólo se encamina a la protección del estado civil, sino también pretende salvaguardar a la mujer en cuanto respecta a su derecho a la maternidad, como una decisión que debe tomarse de modo libre y responsable.

Lo anterior no sucede en el caso de los hombres, pues el artículo de mérito no establece ninguna sanción para castigar la alteración del estado civil del varón, lo cual supone a su vez atentar en contra del derecho del hombre a la paternidad libre y responsable.

En este sentido, pretendemos establecer mayor justicia, igualdad y equidad en la ley tanto para mujeres como para hombres, por lo tanto proponemos una modificación a la fracción I del artículo 277, a fin de que sean garantizados por igual los derechos descritos líneas arriba.

Aunque no hay cifras oficiales que nos permitan establecer con precisión la frecuencia con la cual se intenta engañar a un hombre respecto a su paternidad, la realidad nos deja ver que son más los casos en los cuales se le atribuye un hijo o hija a un hombre que no es el verdadero padre, en comparación con el número de mujeres a quienes se “atribuye un niño recién nacido sin ser realmente su madre”, esto es así porque la maternidad es un hecho muy evidente, a menos que la mujer padezca de sus facultades mentales y no sea consciente de si parió o no un hijo. El otro supuesto en el cual se podría suscitar este delito sería en los casos en los cuales se sustituye al hijo verdadero por otro recién nacido, sin embargo, este supuesto ya se prevé en la fracción IV del citado precepto.

Por otra parte, proponemos que este delito se persiga por querrela a petición de la víctima u ofendido para que se admita en el tipo penal el perdón de la víctima u ofendido.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 277 del Código Penal Federal

Único. Se reforma la fracción I del artículo 277 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 277. Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I. Atribuir un menor de edad a una mujer u hombre que no sea realmente la madre o el padre. Este delito se perseguirá por querrela.

II. a V. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2016.

Diputados: Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz González, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Sasil Dora Luz de León Villard, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, Sara Paola Galico Félix Díaz, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Diego Valente Valera Fuentes, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet.

S I L L